

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**202200150-00**, informando que: i). La parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la ejecutada, ii). COLPENSIONES presentó escrito proponiendo excepciones contra el mandamiento de pago, iii). La apoderada de COLPENSIONES presentó memorial manifestando el pago de lo debido por concepto de las costas procesales ejecutadas, iv). COLPENSIONES allegó Resolución mediante la cual dispone el pago de las obligaciones a su cargo, v). La apoderada de la parte actora allegó poder y solicitud con objeto de que sea pagado el depósito judicial por concepto de costas procesales, y vi). La apoderada de la parte demandante presentó memorial descorriendo traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación del mandamiento de pago realizada por la parte actora a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que el auto del 12 de mayo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se notificó por estado en virtud a lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P.

**TÉNGASE EN CUENTA** el escrito allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante el cual propuso excepciones contra el mandamiento de pago, el cual fue allegado dentro del término legal de diez (10) días establecido en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

**SE INCORPORA AL EXPEDIENTE Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la Resolución Nro. SUB 148797 del 02 de junio de 2022 expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con objeto de dar cumplimiento a las sentencias que fundamentan el mandamiento de pago.

Ahora bien, en virtud a que COLPENSIONES de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitió a la parte actora el escrito de excepciones, y que la parte demandante allegó escrito descorriendo el traslado, se encuentra que no es necesario dictar auto corriendo traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el despacho procede a resolver sobre las pruebas solicitadas, así:

## **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**

-Sentencia de primera instancia dictada por esta sede judicial el 25 de enero de 2021, dentro del proceso ordinario laboral antecedente Rad Nro. 2019-00758.

-Sentencia de segunda instancia proferida el 31 de enero de 2022, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral antecedente Rad Nro. 2019-00758.

-Auto emitido el 07 de abril de 2022 por esta sede judicial, mediante el cual se aprobaron las costas procesales dentro del proceso ordinario laboral antecedente Rad Nro. 2019-00758.

## **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA**

-Resolución Nro. SUB 148797 del 02 de junio de 2022 expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** se señala el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

Respecto a la solicitud de pago de depósitos judiciales allegada por la parte actora, dicha petición será resuelta en la audiencia señalada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2379018b516c18aeac0593f1a3261e614719345ebdaf75192dcc4f29fe15c2**

Documento generado en 23/09/2022 11:54:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**